



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-002-2018-00541-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Leivi Alexandra Castaño Rengifo, Gilberto Reinoso Rengifo en nombre propio y en representación de las menores Melitza Lorena Reinoso Castaño, Sharit Valentina Reinoso y Karol Sofia Reinoso Castaño.
Demandado	Maderisa SAS
Fecha	23 de agosto de 2022
Hora de inicio	4:28 pm
Hora Final	5:16 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Leivi Alexandra Castaño Rengifo C.C 1.030.644.848
- Apoderado demandante: Mario Iván Álvarez Milán, C.C 4.119.299 y T.P 85.404 del C.S de la J, celular 3204123483 correo electrónico Mario_ivan_alvarez@hotmail.com

Demandado:

- Apoderada de la demandada: Samira del Pilar Alarcón Norato, C.C 23.497.170 y T.P 83.90 del C.S. de la J, correo electrónico s9mir9alarcon@hotmail.com

TRÁMITE

La apoderada de la demandada allego escrito visible a (pdf 007 del expediente digitalizado) en donde consta que la sociedad demandada se encuentra liquidada de acuerdo con el proceso adelantado por la Super Intendencia de Sociedades.

Pronunciamiento del despacho:

-. El proceso continuara su curso de acuerdo con lo establecido en el Art 68 del CGP pues la liquidación de la sociedad se dio en el transcurso del proceso. Por lo que los sucesores procesales podrán hacerse como parte en el presente asunto. Por lo anterior, no se declara la terminación anticipada del proceso.

Decisión notificada en estrados.



El despacho se instaló en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 20:00)

Se declara precluida esta etapa, ante la no comparecencia de la parte demandada.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 21:00)

No se propusieron excepciones con el carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 21:40)

No se advierte causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 24:20)

El debate se establece en los siguientes puntos.

1-. Establecer si existió el contrato de trabajo, la vinculación mediante un contrato de trabajo entre las partes; ¿cuáles serían los extremos de esa relación? como quiera que la parte demandada manifiesta que es un extremo diferente al que se pide en la demanda.

2-. Determinar si existe culpa comprobada de la demandada y, por lo tanto, nexo causal entre el accidente sufrido por la demandante y la culpa endilgable a la demandada con ocasión del accidente que sufrió la demandante, ya sea por algunos de los factores que se señalan frente a la culpa patronal. Es decir, por omisión, por falta de capacitación o la no entrega de elementos de trabajo acordes con la labor o trabajo desempeñado por la trabajadora.

3-. Establecer si existe un nexo causal entre el accidente y la culpa que se le endilga al empleador. Para entrar a establecer si hay lugar a que la demandada sea condenada al pago de los perjuicios que se le irrogaron a la demandante con ocasión de ese accidente de trabajo que ella reclama en su demanda, es decir, esos perjuicios que reclama como daños morales, daños a su vida de relación; así como los que se reclaman a favor de su compañero como consecuencia de los perjuicios morales irrogados con ocasión del accidente y perjuicios morales a favor de sus menores hijas.

4-. Establecer si, efectivamente, la demandada no le pago la liquidación de prestaciones sociales definitivas a la demandante y si hay lugar a condenar por la indemnización de que trata el Art 65 del CST a la demandada.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.



Decreto de pruebas: (min 34:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Leidy Johana Rengifo Pérez y Guiller Mauricio Jiménez Varón.

Se dispone que por secretaría se oficie al SENA para que allegue respuesta a lo solicitado en el derecho de petición elevado por la parte demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.
- **Testimoniales:** Edgar Rojas

De los testigos solicitados por la demandada, solo se escucharán cuatro (4) testigos de los solicitados y relacionados en el acápite de pruebas, a parte del testimonio del señor Edgar Rojas. Por lo anterior, en la audiencia del Art 80 del C.P.T.S.S., la apoderada decidirá que testigos son los que van a rendir declaración.

El apoderado de la parte demandante solicita se allegue el informe del accidente laboral sufrido por la demandante y que rindió el señor Josué Molina, ya que el allegado se encuentra ilegible.

Frente a este punto, el apoderado de la demandante se compromete a buscar los datos del Josué Molina con el fin de que se oficie por parte del despacho para que este comparezca a la siguiente diligencia.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notificada en estrados.

Previo consenso con las partes, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el martes 06 de diciembre de 2022 a las 8:30 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[008. Aud Art 77 CPTSS Ago-23-2022 Exp. 002-2018-00541.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B